REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO No. 257543103001-2023-0090-00 de MARIA LUISA BAHAMON QUIGUA contra LUIS MIGUEL MATALLANO RODRIGUEZ.

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 3 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO

Dice la recurrente, que el proceso ejecutivo de hacer para la suscripción de documento emana de un negocio jurídico por valor de $ 180.000.000, por lo que la cuantía del presente asunto debe determinarse por el valor del mismo, indicando que ésta es la pretensión principal de la litis, por lo que pidió la revocatoria del auto censurado.

CONSIDERACIONES

1. Encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el ejecutante no son suficientes para que este estrado judicial considere viable reconsiderar la decisión adoptada mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, misma que fue notificada mediante estado del 4 del mismo mes y año.

2. Lo anterior teniendo en cuenta, que como se dejó plasmado en la parte considerativa de la decisión atacada, esto es, que la suma de las pretensiones no permiten que el asunto sea de mayor cuantía, al respecto se le pone de presente al recurrente que el competente para conocer de un proceso ejecutivo se determinará de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 del artículo 17, 1 del artículo 18 , 1 del artículo 20, 1 del artículo 26 y 3 del artículo

28 del Código general del Proceso, los cuales en su tenor literal indican.

(…) ***Artículo 17. competencia de los jueces civiles municipales en única instancia****. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

(…) ***Artículo 18. competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.*** *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 20. competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia*. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 26. Determinación de la cuantía*. La cuantía se determinará así:1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (…)"*

En consonancia con la normatividad anteriormente referida, es claro que para la determinación de la cuantía debe tenerse en cuenta el valor de las pretensiones, que para el caso en concreto oscila en $ 23.639.044 suma que no supera el límite para la mayor cuantía $174.000.000, como lo indica el extremo actor, de donde se concluye que la decisión adoptada no resulta no desmesurada de conformidad con lo reclamado con la demanda, por lo que así las cosas no hay lugar a modificar el auto atacado

De conformidad con el numeral 8 del artículo 321 del Código General del proceso, se concede la alzada reclamada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Superior Jerárquico Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala Civil-. Por secretaria remítase dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ***25 de mayo de 2022***, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **045**

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ea2e294af0fba46116cf77aeeef36d5bdf66d797c6fe08c5b52d2a8a81aa91**
Documento generado en 24/05/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00100-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESPERANZA BOGOTÁ CHÍA y NELLY AZUCENA BOGOTÁ CHÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA GALARZA BOGOTÁ, LUIS EMILIO CHIA, OLIVA CHIA DE BOGOTÁ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue Certificado de Tradición y libertad del bien objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del bien a usucapir, a efectos de establecer la actual titularidad del mismo conforme lo indica el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2. Aporte el avalúo catastral del bien a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31798 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio expedido por autoridad competente, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., pues el recibo de impuesto predial no suple tal requisito.

3. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.

4. Tendrá que informar si conoce los herederos determinados de los demandados Cecilia Galarza Bogotá, Luis Emilio Chía y Oliva Chía de Bogotá ya que se encuentran fallecidos, conforme lo expone en el escrito de demanda y aporta los certificados de defunción de éstos y deberá ajustar el escrito de demanda de acuerdo a lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

5. Corresponderá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

Se reconoce al abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de myo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042cc905687c948ad56c66cd070086893eacbd9f34f9a1eb826204d4ded30522**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00105-00 DIVISORIO AD VALOREM de ELICER RODRÍGUEZ MOLINA contra ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificación del avalúo catastral del bien pretendido en división actualizado, tal y como lo establece el numeral 4° del artículo 26 del Estatuto General del Proceso, pues el recibo del impuesto predial no suple tal requisito.

2. Conforme a lo anterior, adecúe el acápite de cuantía, toda vez que se hace necesario para establecer competencia.

3. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se pretende en división debidamente actualizado, legible y cuya vigencia no supere los 30 días calendario.

Se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Cely Leython apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese, OBJ

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd1437d3980a0535798bcc00b6252b1111f3bfa4e26e7342212c872f2076ea0**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00106-0 ACCIÓN POPULAR de RESIDENTES Y COMERCIANTES BARRIOS QUINTANARES Y OTROS contra ALCALDÍA DE SOACHA.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de tres (3) días so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dirija el libelo demandatorio a este estrado judicial.

2. Debe allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. Tendrá que especificar expresamente el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado, conforme lo prevé el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

4. Deberá indicar la dirección física o correo electrónico de la entidad demandada.

5. En igual sentido, acople tendrá que acoplar el escrito de demanda conforme los requisitos que prevé el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 **de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e347855a31678eb9475987d94cc5647b1c265b22362ac50866d8d80077afa665**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00107-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARTHA LUCIA CORTÉS MARÍN contra JOHAN LEONARDO VILLALOBOS CORTÉS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *"mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, cuantía que se determina "*en los procesos de pertenencia (…) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el* ***avalúo catastral*** *de estos*", como lo instituye el artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2023 allegado con la demanda (PDF0005, página 45 del expediente digital,), se observa que el valor del avaluó catastral del inmueble a usucapir asciende a CIENTO DOS MILLONES SETENCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($102.760.000.oo), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a $174.000.000,oo, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, conforme lo preve el artículo 18 del C.G.P., por lo que la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha-Reparto, por ser este además, el competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Soacha – Reparto. Ofíciese.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley._

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672bab3c170435537662e8cc51ea6b5ada13ab37ff3536cafd99160943844059**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00108-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARÍA MERY GONZÁLEZ DE MONSALVE contra JOSÉ ARMANDO OSORIO GARCES.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *"mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, a más que el numeral 6 del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos de tenencia por arrendamiento que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará por el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente.

Dad lo anterior y, teniendo en cuenta que el demandante en el acápite de cuantía del libelo demandatorio indicó que la misma equivale a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($6.970.920.oo) obsérvese así, que al no superarse los 150 SMLMV que para la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de $174.000.000,oo, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., por lo que la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Reparto, por ser este además, el competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Reparto. **Ofíciese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860e99dc9b9c75281a1cda68da5cad08d02751b8c3b4484949468742f9a4f9e**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00109-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de HERNANDO BUITRAGO ARÉVALO contra CECILIA RAMÍREZ NADER.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue los Certificados de Tradición y libertad de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20659015 y 307-77673.

   Así como el certificado de tradición y libertado del vehículo de placas ROL-637, dichos certificados con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2. Allegue avalúo catastral actualizado de los bienes materia del proceso, y conforme a la información que ello arroje, tendrá que acoplar en debida forma el acápite denominado *"CUANTÍA, PROCESO, COMPETENCIA"* (Numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)

3. Pese a que enuncia entre los anexos de la demanda poder conferido por el demandante, éste no se encuentra entre la documental adjunta, por ende, el abogado José Guillermo Arévalo León, deberá aportar el mandato en debida forma. (Artículo 74 del C.G.P.)

4. 7. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

   De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3217ca53ed5231696bdb39a4e5a28d495a0025997f1dc4e3035ec4b4dd2ea594**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0141 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta que el abogado David Garzón Gómez en memorial agregado en el PDF0140, reasume el poder conferido por parte de la demandada sociedad ANDRÉS BERMÚDEZ & COMPAÑÍA S.C.A.

En suma, a lo anterior el precitado togado, sustituye poder, en consecuencia, se accede a dicha solicitud de sustitución de poder y, se reconoce al profesional del derecho Santiago Sotelo Ardila como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines de la sustitución a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0dd40019a5040f818d7357ffc8b4a3111fcc82aa1974181f077cd700fb99e1**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120l5-00255-00 ORDINARIO de LUZ DARY PERDOMO LIZCANO contra WILLINGTON BARAJAS BELLO y OTROS

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0175 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF0174 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2. Ahora bien, la parte actora en memorial presentado el 23 de mayo hogaño, adosado en el PDF0177 del plenario, solicita adición de la sentencia emitida por este Despacho el pasado 28 de junio del año 2022.

   Conforme a lo anterior, es oportuno, traer a colación lo normado en el artículo 287 del estatuto procesal que prevé:

   > *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,* ***dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad****. Negrilla y Subrayado fuera de texto*
   >
   > *(…)"*

   Teniendo en cuenta la norma en cita, se extrae que la oportunidad para solicitar adición a la sentencia es dentro de la ejecutoria de la misma, situación que en el presente asunto, no acontece, pues mírese que el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, con el cual se confirmó la sentencia de primer grado, data del 10 de marzo del año que transcurre, siendo así que la oportunidad para adicionar la sentencia, se encuentra fenecida, por tanto, se rechaza de plano dicha solicitud.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d283051d5faf119479b0507503786b29fc24e312ba7e2b9161b9949cc9ee235**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00251-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S. EN C. contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0110 del plenario digital, el Despacho dispone:

El profesional del derecho Gabriel Mantilla, en escrito adosado en el PDF0109 del expediente solicita que se le reconozca personería como apoderado de los legitimarios del abogado Carlos Julio Pedroza Albarracín (Q.E.P.D.), en razón a que fungió en calidad de apoderado judicial de una de las partes dentro del presente asunto, con derecho a unos honorarios, los cuales indica serán objeto del respectivo incidente de regulación de honorarios para incorporarlos a su sucesión.

Sumando a lo anterior, solicita se le reconozca personería en calidad de apoderado de las legitimarias; y nuevamente pide que se suspenda cualquier tipo de entrega de recursos o adjudicación de activos que pueda estar siendo objeto de decisión, hasta que no se surta el antedicho reconocimiento y la determinación de los honorarios.

Conforme a lo anterior, y previo a reconocer personería al togado de los legitimarios del fallecido Carlos Julio Pedroza Albarracín (Q.E.P.D.), se requiere al mismo, para que informe el nombre de cada uno de los herederos del prenombrado señor, además tendrá que aportar registro civil de nacimiento de cada uno con el cual se acredite su parentesco.

En cuanto a la solicitud nuevamente de suspender orden de entrega de recursos, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 11 de abril del año que avanza.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752e9cc849c7747485bb4be0f57e3b0ef3f8c209b61787283b519b372c96caa**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00037-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE EFRAIN BARRERO PEDRAZA contra AGUADO POSADA MARTHA CECILIA y OTROS

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0073 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información de Raúl Betancourt Munera, Raúl Betancur Munera, Héctor Raúl León Munera, Rocío León Munera, Juan Bautista Munera, Luis Enrique Munera León y Ruth Munera León, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a **María Del Carmen Rodríguez de Montoya**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem.*

2. Requiérase nuevamente al apoderado de la parte actora para que porte el registro fotográfico del inmueble materia del litigio con las previsiones que señala el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada ***"en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite"***, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cdd6e6a50be1175b3883a2b1b5206750805835ff81ce83a8badab7abf078e0**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00068-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0272 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta arrimada por parte de Davivienda, visible en los PDF0265 a 267 del plenario y la misma déjese a disposición de las partes.

2. Incorpórese al expediente y déjese a disposición la respuesta visible en el PDF0269 emitida por parte de la Policía Nacional, a través de la cual informa que tomó nota de la cancelación de la orden de inmovilización de los automotores motivo del presente asunto.

3. Ahora bien, frente al correo electrónico adosado en el PDF0270, signado por el señor Jorge Ardila a quien se le declaró probada la oposición a la entrega del vehículo automotor identificado con placas DXN-216, allega respuesta dada por Davivienda en la que le indican que el parqueadero donde se encuentra el referido vehículo no es de ellos y, por tanto, solicita orientación de cómo proceder.

   Considerando lo anterior, se le indica al memorialista, que se encuentra a su cargo realizar las gestiones ante el parqueadero donde está el precitado vehículo y las demás que sean necesarias, ahora, si lo considera pertinente, podrá acudir al incidente de perjuicios, de conformidad con la condena impuesta en el numeral tercero de la decisión adiada 13 de marzo de 2023.

   Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ___**25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436a5262953b30b33c003bdb90e1600c6808370da41944f11d9178d76072b8d**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0106 del plenario digital, el Despacho resuelve:

Dado que la secretaría del Juzgado de manera prematura remitió el Despacho Comisorio No. 009 (PDF´S0088 a 0091), pues como se avizora en dichos archivos, éste se remitió sin que el aviso ordenado en auto adiado 2 de febrero de 2023 fuese allegado.

Siendo así, la parte demandante aportó la notificación por aviso antes referida (PDF0103), lo que facultaría para la remisión y respectivo trámite del Despacho Comisorio, sin embargo, como ello ya acaeció, se dispone que por secretaría se remita copia del comisorio con sus respectivas constancias de envío a la parte interesada a efectos de que su apoderado procure su gestión.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249a9a37698533eab8c250492c9b02cb5b52f5b038d45a8fbcc68804b9f4d64b**
Documento generado en 24/05/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00173-00 ORDINARIO LABORAL de ANGIE LORENA ANZOLA TORRES contra ASEO SOAR CLEAN LTDA y SOAR CLEAN LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0138 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF0137 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca73857e2589a20da47a587eed30b11316e26473e906a9692b4c11e7d269d0af**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0173 del plenario digital, el Juzgado dispone:

Mediante memorial adosado en el PDF0172 del plenario digital, la abogada Claudia Liliana Vela, en su calidad de apoderada de la parte demandada, presenta renuncia al poder conferido.

Al respecto el Juzgado, trae a colación lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Estatuto Procesal, establece que:

> *"…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****…" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior y revisada la renuncia de poder, se advierte que la togada no allega comunicación enviada a su poderdante conforme la norma lo prevé, así las cosas, no es dable aceptar la renuncia al poder arrimada por la profesional del derecho, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo normando.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE

INHIBIRSE de aceptar la renuncia efectuada por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA apoderada de la demandada Administradora de Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 **de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef4317cba78a7c2a3c728e40f22ec5a5ea57cb428095fa7fffaff7e2c44ba1**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: NO. 2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO Y OTROS contra HENRY RUIZ LONDEROS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0173 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF0172 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0869f804fba989167fd746a0ae335b4ee8b1858e60a24fb804b50995ed21493a**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-045-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ESTHER RUBY HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0051 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

La apoderada de la parte demandante mediante memorial adosado en el PDF0046, solicita la corrección del auto adiado 3 de mayo del año que avanza, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, ya que de manera errónea se citó en dicho proveído la fecha del auto que libró mandamiento de pago, pues se anotó 17 de marzo de 2023.

Así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro señalando que la calenda correcta del auto con el cual se libró mandamiento de pago data de 14 de mayo de 2021.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3109c0e841a80d8c4f3d26e51dd7184921acb1024c3b063bb43686abababbaa4e4**
Documento generado en 24/05/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0082 del plenario digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el certificado de existencia y representación de la vinculada ASCENNITH CONSULTING ACCOUNTING AND ADMINISTRATION IN THE WORLD S.A.S., aportado por el abogado del extremo actor, adosado en el PDF0079 del plenario.

Considerando lo anterior, requiérase a la parte actora para que procure la notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S. o conforme lo preceptúa el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la referida convocada en las direcciones plasmadas en el aludido certificado de existencia y representación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **___25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c793158be7a982357343292dd7bbf06b69ea2dabe060d81276a78bf36bced**
Documento generado en 24/05/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00067-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SEGURIDAD BOCHICA LTDA contra CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASALINDA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0051 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la respuesta allegada por parte de la Alcaldía de Soacha, adosada en el PDF0050, a través de la cual da respuesta al oficio No. 0345 de 9 de mayo de 2023.

2. Por otra parte, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del acta de audiencia llevada a cabo el pasado 3 de mayo de 2023, por secretaría requiérase a dicha parte, para que dentro del término de diez (10) días cumpla con lo allí pedido, esto es; aporte el documento, en el evento en que exista, en el que se haya designado de manera provisional a la presidente del Consejo para ejercer la administración del conjunto en forma provisional. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ___**25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eab816c3eba0af32791a09db2aba1f13d0a5c92455645746bc6f014886a42c**
Documento generado en 24/05/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120220-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0159 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el avalúo catastral emitido por parte de la Alcaldía Municipal de Pesca, Boyacá, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-118332 de la oficina registral de la mencionada municipalidad, incrementado en el 50% conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 Ibidem.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ea91748d4105617cfb4eb995de5d46c3d38ab299d7dd0658e65294ea7d561**
Documento generado en 24/05/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120220-00140-00 ORDINARIO LABORAL de ERIKA MILENA ROJAS GARCÍA contra FUNDACIÓN RENGIFO DE SANTA MARTA Y/O PATRICIA MONTERO LIZARAZO.

Revisadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del trámite que nos ocupa, con el fin de determinar si a conforme las previsiones del parágrafo único del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral procede el archivo por contumacia del expediente de la referencia, se advierte que mediante proveído de fecha 3 de agosto de 2022, se admitió la demanda de la referencia, sin embargo, desde dicha época no se aprecia que se haya desplegado actuación alguna para la realización de la notificación.

Situación que permite indudablemente indicar que ha transcurrido más de seis (6) meses entre la admisión de la demanda y la emisión de esta providencia sin que haya sido posible integrar en debida forma el contradictorio, debido a la conducta omisiva previamente descrita, desplegada por la parte actora.

Aunado a lo anterior, el abogado designado en amparo de pobreza de la demandante, mediante memorial agregado en el PDF0017 del plenario, informa al Juzgado que ha sido imposible establecer comunicación con la acá demandante Erika Milena Rojas García, ratificando lo expuesto en líneas atrás.

Como consecuencia de lo anterior, **El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por contumacia**.**

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias. Déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **_25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **045**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd16409a9bbffaa3fd27dffc5b925deca860c95c76426437764717e05a742b**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.257543103001-2022-00213-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra LUDIVIA CALDERON SANABRIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0046 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF0045 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91252e79ce22c2ae4438fc5e081061b9c3369eb5fbfdce95a7f7d2f04b1848ca**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0055 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de la demandada Sayda Villamil Guebara ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra Vicentes**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

   Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Ahora bien, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución y se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a efectos de que expidan la certificación catastral del avalúo del inmueble embargado y secuestrado con Matricula Inmobiliaria No. 051-38929 y la cédula catastral número 010100000607001500000000, para el año 2023, pues aduce que dicho documento tan solo lo entregan al propietario del inmueble o al Juzgado que lo solicite.

   De acuerdo a lo anterior, se niega lo solicitado por el togado pues aún no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, ya que el curador de la ejecutada designado en el numeral 1° de la presente decisión, debe posesionarse y ejercer las funciones propias de su cargo.

   En igual sentido, no se accede a oficiar al IGAC, dado que no se configuran los presupuestos que prevé el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ea96b4af1841020c829c603ad692138c2992a1904ecb961bf4ba3230797606**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 257543103001-2023-0057-00 de CARLOS JULIO VANEGAS contra COLPENSIONES, a cuyo trámite se vinculó a SINERGIA TRABAJO TEMPORAL, SALUD TOTAL, IPS CLÍNICA RETORNAR, IPS VIRREY SOLIS, IPS SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0066 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d937fcc12f9b168712476890744f50bed3e009e350de36e274ead625a2c53f8**
Documento generado en 24/05/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00058-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO contra MARÍA TERESA CANTOR DIAZ; HEREDEROS DETERMINADOS HIJOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.); ES DECIR SEÑORES CARLOS PRIETO CANTOR, ARMANDO PRIETO CANTOR Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0026 del plenario, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y déjese a disposición de las partes la respuesta adosada en el PDF0025, proveniente de la Registraduría del Estado Civil, a través de la cual informan la razón de por qué el registro civil de nacimiento del señor Carlos Adolfo Prieto Cantor, cuenta con la anotación de inexistente, tómese en consideración la misma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0d09328bc4e63ac9e6731fff810f760461b322ebc35d67605d1486394faa5**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00062-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de RICHARD STEVEN RENDÓN MARTÍNEZ en calidad de padre y representante legal de la menor T.S.R.A. contra LEASING SURAMERICANA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING compañía que fue disuelta pero no liquidada, y fue absorbida por LEASING COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, MARTHA CONSUELO ANGEL DE MALDONADO y ARMANDO ESPINOSA PIMIENTO.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2023; esto es, prestar caución en los términos allí señalados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C. G. del Proceso, en consecuencia:

Decrétese la inscripción de la demanda sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 095-88214 de propiedad de la demandada Martha Consuelo Ángel de Maldonado, ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, Boyacá para lo pertinente. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca400c0318f7d055b6337f8ecf6b3a6c7d4406944b725c90042b5278ac23915**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00077-00 REIVINDICATORIO DE LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite **VERBAL REINVIDICATARIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO** en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).**

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a las previsiones del artículo 368 del Código General del Proceso, previa notificación personal al mismo del auto admisorio en los términos del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, o con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., deberá prestar caución por la suma de $409.200.000, oo Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **25 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6f951260c90d91a23e1c27357dfff39bb627c3bd2684a637e1df735c4a9f01**

Documento generado en 24/05/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica